

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720210008700

Advirtiéndose que se aporta documento contentivo de la transacción celebrada entre las partes¹ donde se solicita la terminación del proceso, procede resolver lo pedido habiéndose provisto el traslado correspondiente.

Al efecto se hacen, las siguientes CONSIDERACIONES:

Sustantiva y procesalmente, la transacción como figura ideada por el legislador para poner fin a un litigio pendiente, requiere de determinados requisitos que son, en esencia, la capacidad de disposición del objeto comprendido en la transacción y que ésta sea de un derecho susceptible de ser transigido. Además, y desde el punto de vista estrictamente procesal, que se presente solicitud escrita por quienes la hayan celebrado dirigida al juez que conozca del proceso, precisando "sus alcances o acompañando el documento que la contenga" art. 312 CGP y 2469 y ss del C.C.

Si la transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales, el juez declarará terminado el proceso si la misma se celebró "por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas" (inc. 3º art. 312 CGP).

Es así como, el documento allegado que contiene el acuerdo de transacción suscrito por la totalidad de las partes facultadas para transigir incluido el apoderado con expresa facultad para ello documental obrante en cons. 20 , 21 y 23 se ajusta a la preceptiva legal, razón por la que procede la terminación en razón a que el acuerdo comprende la totalidad de las pretensiones.

Por tanto, es dable aceptarla y ordenar la terminación por esa forma procesal.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

¹ C01Principal cons. 23

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre la parte demandante GRUPO EMPRESARIAL LR SAS. y la parte demandada TRANSPORTES LOGISPETROL S.A.S. En consecuencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

TERCERO: Sin condena en costas conforme Art 312 conc. 365-8 CGP.

CUARTO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb35a3b2a9051f1b746ccd59bdf56b269042ecb73681108738f6611854cebd**

Documento generado en 16/05/2023 05:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>